

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar; 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV LUNES, 11 SEPTIEMBRE 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 254

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de septiembre de 1939 disponiendo que a los efectos de la reconstrucción nacional se hagan partícipes en los daños de guerra a todos los interesados en la propiedad inmueble.—Páginas 5059 y 5060.

Otra de 9 de septiembre de 1939 disponiendo la debida conexión entre las actuaciones de diversas jurisdicciones y los organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S. cuando los inculpados sean afiliados a ésta.—Páginas 5060 y 5061.

DECRETO de 9 de septiembre de 1939 creando el Instituto de Estudios Políticos dependiente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Páginas 5061 a 5063.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 dando personalidad jurídica de carácter económico a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares dentro del Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.—Páginas 5063 a 5065.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 concediendo validez académica en España a los estudios verificados en la Universidad de Santo Tomás, de Manila.—Páginas 5065 y 5066.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro del Ramo para llevar a efecto la contratación del servicio de calefacción del edificio que ocupa, mediante concurso público.—Página 5066.

Otro de 1 de septiembre de 1939 autorizando a la Confederación Hidrográfica del Duero para la celebración de dos concursos de adquisición y de transporte de 7.500 toneladas de cemento con destino a las obras de la Presa de Santa Teresa (Salamanca).—Páginas 5066 y 5067.

Otro de 1 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro del Ramo para la ejecución, mediante suabasta, de las obras de la presa de derivación y tramo primero del primer trozo del Canal del Alberche (Toledo), así como para celebración de concurso para adquirir 9.172 toneladas de cemento con destino a dichas obras.—Página 5067.

Otro de 8 de septiembre de 1939 autorizando la ejecución por administración de las obras del trozo cuarto del Canal de Viar (Sevilla).—Página 5067.

Otro de 8 de septiembre de 1939 jubilando al Sobrestante Mayor de 1.ª clase de Obras Públicas D. Ignacio Gamallo Barros.—Página 5068.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de septiembre de 1939 ascendiendo a la categoría de Jefe Superior de Administración al Jefe de Administración Civil de primera clase D. Miguel Martín Herrero.—Pág. 5068

DECRETOS de 31 de agosto de 1939 jubilando a los Peritos Agrícolas del Estado que se indican. Páginas 5068 y 5069.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 29 de agosto y 1 de septiembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin sanción, a los funcionarios que se expresan.—Pgs. 5069 y 5070.

Otras de 30 de agosto y 1 de septiembre de 1939 admitiendo al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los señores que se expresa.—Página 5070.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de septiembre de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la segunda decena del corriente mes.—Pág. 5070.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 14 de agosto de 1939 disponiendo ascenden a las categorías y sueldos que se indican los señores del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Páginas 5071 a 5073.

Otras de 22 de agosto de 1939 disponiendo ascenden a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se expresan.—Páginas 5073 y 5074.

Orden de 28 de agosto de 1939 sobre los derechos adquiridos por los Ayudantes numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 5074.

Otra de 1 de septiembre de 1939 anunciando un concurso para la confección y venta del Libro de Calificación Escolar de Enseñanza Media.—Páginas 5074 y 5075.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 3 de agosto de 1939 fijando los precios del maíz para la actual campaña.—Págs. 5075 y 5076.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de septiembre de 1939 disponiendo que durante la enfermedad del Ilmo. Sr. Director General de Caminos quede encargado de la expresada Dirección el Director General de Puertos y Señales Marítimas D. José Delgado Brackembury.—Página 5076.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Antigüedad.—Orden de 7 de septiembre de 1939 señalando antigüedad al Capitán de Artillería don Francisco Sarandess Pérez y otro.—Página 5076.

Ascensos.—Orden de 7 de septiembre de 1939 confirmando el empleo superior al Alférez provisional de Infantería D. Eustaquio Gil Martín y otros.—Página 5076.

Otra de 7 de septiembre de 1939 id. al Alférez provisional de Caballería D. Antonio Ferrández Bueno y otro.—Página 5076.

Otra de 7 de septiembre de 1939 id. al Sargento provisional al Cabo de Artillería habilitado Pedro Sánchez Vazquez.—Página 5076.

Otra de 7 de septiembre de 1939 ascendiendo al empleo de Teniente al Alférez provisional de Ingenieros D. José Cansino Jaime y otros.—Pág. 5077.

Otra de 7 de septiembre de 1939 confirmando el empleo superior al Farmacéutico 3.º asimilado, don Florencio Jorge Castellanos y otro.—Página 5077.

Bajas.—Orden de 7 de septiembre de 1939 disponiendo cese en el empleo de Teniente provisional don José Apaticio y Pérez del Pulgar.—Página 5077.

Otra de 7 de septiembre de 1939 dando de baja en el empleo que ostenta al Alférez de Complemento de Artillería D. Nicolás Rodríguez Hernández.—Página 5077.

Otra de 6 de septiembre de 1939 disponiendo que el personal de la Guardia civil, Asalto y Seguri-

dad, que se encuentra destinado en los Cuerpos de Ejército, cause baja en ellos y se reintegre a los de su procedencia.—Página 5077.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden de 7 de septiembre de 1939 confirmando el empleo superior inmediato al Teniente de Complemento del Arma de Infantería D. Enrique García Jiménez y otros.—Página 5077.

Otra de 7 de septiembre de 1939 id. empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería a don Rafael Torés Muriel.—Página 5077.

Otra de 7 de septiembre de 1939 id. a D. Carlos González de las Cuevas del Río.—Páginas 5077 y 5078.

Otra de 7 de septiembre de 1939 id. al Brigada de Complemento de Caballería D. Francisco Vergara Reyes.—Página 5078.

MINISTERIO DE MARINA

Baja.—Orden de 9 de septiembre de 1939 causando baja en la Armada los Alumnos de Ingeniería Naval Civil D. Antonio Villanueva Núñez y otros.—Página 5078.

Destinos.—Orden de 8 de septiembre de 1939 destinando al Cuerpo Jurídico de la Armada al personal que se indica.—Página 5078.

Otra de 9 de septiembre de 1939 id. en comisión a los órdenes del Excmo. Sr. Ministro de Aire al Teniente Coronel Auditor D. Justino Merino Velasco.—Página 5078.

Otra de 9 de septiembre de 1939 id. al Cañonero "Calvo Sotelo" al Capellán con consideración de Alférez D. Antonio Rodríguez del Río.—Página 5078.

Otra de 9 de septiembre de 1939 id. al Cañonero "Calvo Sotelo" al Capellán de la Armada D. Fermín García Sánchez.—Página 5078.

Licencia por enfermo.—Orden de 9 de septiembre de 1939 concediendo dos meses de licencia por enfermo al Teniente de Navío D. Hermenegildo Sillero del Hoyo.—Páginas 5078 y 5079.

MINISTERIO DEL AIRE

Destinos.—Órdenes de 8 de septiembre de 1939 destinando a las Unidades que se expresan al personal que a continuación se relaciona.—Páginas 5079 y 5080.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Circular de 4 de septiembre de 1939 solicitando de los Catedráticos y Profesores de Universidad e Instituto los datos que se indican para el reajuste de los cuadros docentes de aquellos Centros.—Página 5080.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1293 a 1300.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1939 disponiendo que a los efectos de la reconstrucción nacional se hagan partícipes en los daños de guerra a todos los interesados en la propiedad inmueble.

El problema de la reconstrucción de los daños causados por la guerra y por la devastación marxista ha venido preocupando constantemente al Gobierno, que acometió y trató de resolver en distintas disposiciones varios de los aspectos que presenta. Sin aludir a medidas de índole más general, aunque íntimamente relacionadas con esta cuestión, el fomento del crédito y de la disponibilidad de dinero han sido atendidos por la creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, cuyo reglamento fué aprobado en veintisiete de junio último. El Gobierno tiene en estudio otras dificultades que se plantean en relación a la mano de obra y a la escasez de materiales. Hoy se ofrecen una serie de importantes estímulos a los propietarios damnificados por la guerra, para la reconstrucción de sus inmuebles, con lo que, al propio tiempo que se pone de nuevo en movimiento una parte importante de la riqueza nacional destruída, se resuelve un urgente problema de paro. Mas no es sólo esto. Un sentido de justicia distributiva entre los distintos sectores de la Economía española que el Nuevo Estado y el Movimiento sienten impone la obligación de hacer partícipes en los daños de la guerra a todos los interesados en la propiedad inmueble, y precisamente en proporción de sus respectivas participaciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley los propietarios de fincas urbanas dañadas por la guerra que las reconstruyan, dando comienzo a las obras en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo segundo.—Los propietarios que no puedan acometer la reconstrucción de sus fincas dentro de los tres meses a que se refiere el artículo anterior, por estar éstas incluídas en los planes de urbanización aun no aprobados, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, siempre que lo hagan en un plazo igual, contado a partir de aquella aprobación.

Artículo tercero.—En todos los préstamos constituidos sobre las fincas a que se refieren los artículos anteriores se entenderá prorrogado el vencimiento de la deuda, pago de anualidades y devengo de intereses, por un plazo igual al comprendido entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y la fecha en que termine la reconstrucción. Mientras dura esta última, se entenderá en suspenso el crédito.

Artículo cuarto.—En los inmuebles que respondan a préstamos o estén gravados con hipotecas u otros derechos reales, el coste de la reconstrucción se repartirá proporcionalmente entre los respectivos derechos e intereses que cada uno tenga sobre el inmueble, tomándose como base para el titular del derecho real de garantía, la proporción que resulte de poner en relación el valor de los daños con el de la finca.

Artículo quinto.—Cuando los titulares de los créditos garantizados por el inmueble o de los derechos reales que graven sobre el mismo no se hallaren en situación de poder participar en la reconstrucción del mismo, en la forma que se determina en el artículo anterior, los créditos o derechos respectivos serán reducidos en la proporción que resulte de poner en relación el valor de los daños con el valor de las fincas.

Artículo sexto.—Para la valoración de los distintos derechos reales, cuando existan, se aplicarán las normas del artículo sesenta y seis del Reglamento del Impuesto de derechos reales. Para

la valoración de los daños, se estará a la que resulte del expediente de reconstrucción instruido por la Dirección General de Regiones Devastadas, en el que serán parte los titulares de que se trate.

Artículo séptimo.—Una vez firme la valoración a que se refiere el artículo anterior, el propietario podrá pedir la anotación en el Registro de la reducción de la carga, en la medida prevista en el artículo sexto.

Artículo octavo.—No serán exigibles las cuotas tributarias no satisfechas, de todas las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, Provincia y Municipio, que recaigan sobre las fincas comprendidas en la presente Ley, correspondientes al periodo comprendido entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo noveno.—Los propietarios de fincas urbanas dañadas por la guerra, que, pudiendo acogerse a los beneficios de la presente Ley, no lo hagan, no podrán, tampoco, en su día, participar en las indemnizaciones que el Estado acuerde conceder.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1939 disponiendo la debida conexión entre las actuaciones de diversas jurisdicciones y los organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S. cuando los inculpados sean afiliados a ésta.

Las funciones disciplinarias y depuradora interna del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., no deben estar aisladas de las actividades penales y depuradoras del Estado. Pero, por un lado, el volumen que el Movimiento ha adquirido, hace imposible la información completa de este aspecto, en cuanto a los afiliados, por lo que se requiere un medio de enlace que permita a los mandos de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. conocer las decisiones que en aquellos órdenes se produzcan en el Estado. Y, por otro lado, el prestigio de la cualidad de Militante del Movimiento, debe estar en todo caso suficientemente garantizado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que ejerzan jurisdicción en el orden penal en el territorio de la Nación, Protectorado de Marruecos y Colonias, cuidarán que al hacerse a los inculpados las preguntas generales de la Ley, se añadan a ellas la de si pertenecen o no al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., categoría que ostentan en el mismo y la Jefatura Provincial a que estén adscritos.

Artículo segundo.—La Autoridad que dictare auto de procesamiento contra cualquier afiliado a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de aquella (Secretaría General), adjuntando testimonio literal del mismo. Esta comunicación producirá automáticamente la suspensión del afiliado en todos sus derechos como tal.

Artículo tercero.—También se remitirá a aquella Delegación Nacional testimonio literal del auto de sobreseimiento, en su caso, y de la sentencia firme que recaiga en causa criminal seguida contra individuos que al comienzo de la misma fueron afiliados al Movimiento. Las declaraciones de hechos probados que se contengan en estas decisiones jurisdiccionales, vinculan

a la actividad disciplinaria del Movimiento, que procederá inmediatamente a valorarlos con arreglo a las normas del Reglamento disciplinario, en expediente que se tramitará al efecto.

Artículo cuarto.—Los Tribunales de Responsabilidades Políticas cuidarán, asimismo, de que los Jueces instructores hagan a los inculcados, bajo juramento, las preguntas a que se refiere el artículo primero de la presente Ley. Cuando el inculcado resultare ser afiliado al Movimiento, la incoación del expediente deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho del Movimiento, para que produzcan los efectos previstos en el artículo segundo de la presente Ley.

Artículo quinto.—Del fallo que recaiga, en su día, en los expedientes que los Tribunales de Responsabilidades Políticas tramiten contra individuos que en el momento de su incoación fueran afiliados a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se enviará copia literal a la repetida Delegación Nacional de Justicia y Derecho. Cuando el fallo fuera condenatorio, ésta, ateniéndose a los hechos que en el mismo se declaren probados, elevará al Secretario General la propuesta de depuración correspondiente. Cuando fuere absolutorio, valorará aquellos hechos y propondrá al Secretario General la sanción que estime pertinente en vía de depuración, o el alzamiento de la suspensión.

Artículo sexto.—En las informaciones y expedientes de depuración de la conducta político-social del personal del Estado, Corporaciones públicas y entidades de cualquier clase, si el interesado fuese afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., será trámite indispensable para la resolución definitiva, el informe de la Jefatura Provincial correspondiente o de la Secretaría General. En el caso de la imposición de sanción, se dará traslado de la resolución a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Artículo séptimo.—En todas las actuaciones que se sigan para depurar responsabilidades gubernativas por vía disciplinaria o por Tribunales de honor o en otras jurisdicciones análogas, si el encartado fuese afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la resolución, en el caso de ser desfavorable, se comunicará a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando el Instituto de Estudios Políticos dependiente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La Junta Política, Delegación Permanente del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., está llamada a ser el órgano a través del cual se promueva la reforma del Estado, para que responda en todos sus aspectos a la ambición histórica del Movimiento Nacional.

Por ello, es de gran conveniencia la creación de un organismo que, dependiendo de la Junta, investigue con criterio político y rigor científico los problemas y manifestaciones de la vida administrativa, económica, social e internacional de la Patria. Dicho organismo podrá ser, al mismo tiempo, escuela para la formación política superior de elementos destacados de las nuevas generaciones.

Por lo expuesto, y a tenor de lo previsto en el artículo veintidós de los vigentes Estatutos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se crea el Instituto de Estudios Políticos.

Artículo segundo.—Al frente del Instituto habrá un Director, que tendrá a su cargo los trabajos de conjunto y el funcionamiento de las Secciones. Estas serán, inicialmente, las siguientes:

- a) Constitución y Administración del Estado.
- b) Relaciones Internacionales.
- c) Economía Nacional.
- d) Ordenación Social y Corporativa.

Artículo tercero.—Son fines del Instituto:

a) El estudio, conforme a un plan trazado, de los problemas fundamentales que corresponden a cada Sección y el acopio de la información necesaria a dicho objeto. El Director del Instituto someterá a la Junta Política los resultados de los trabajos.

b) El asesoramiento de la Junta Política, la Secretaría General y los distintos Servicios del Movimiento, en las materias propias de su competencia, cuando fuere solicitado por estos Organismos.

c) El dictamen sobre asuntos o proyectos de Gobierno, cuando fuere requerido a darlo por algún Organismo del mismo (con aprobación del Ministro Presidente de la Junta Política), por la Junta o por la Secretaría General del Movimiento.

d) La orientación, de acuerdo con las directrices fijadas por la Secretaría General, de la actuación de todas las representaciones del Partido en los Organismos oficiales, en las materias propias del Instituto.

e) La orientación de las Instituciones del Movimiento, para la formación de sus Jerarquías.

f) La dirección de los trabajos que corporativamente realicen las profesiones liberales para el estudio de los problemas de la vida nacional.

Artículo cuarto.—Los estudios del apartado a) podrán tomar la forma de cursos con matrícula restringida. En tal caso se someterán a la aprobación del Ministro de Educación Nacional.

Artículo quinto.—El Instituto podrá dirigirse a los diversos Organismos oficiales solicitando los datos necesarios para sus trabajos.

Artículo sexto.—El Director del Instituto tendrá la categoría de Delegado Nacional de Servicio del Partido.

Artículo séptimo.—El Instituto, para la realización de sus fines, contará con los siguientes recursos:

- a) La dotación que el Partido le asigne.
- b) Las adquisiciones a título lucrativo, de origen diverso.
- c) Las subvenciones que, en su caso, se le concedan por el Estado u otras Corporaciones públicas.

Artículo octavo.—El Instituto se regirá por un Reglamento en el que se desarrollarán los preceptos que anteceden. El Ministro, Presidente de la Junta Política, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

Artículo transitorio.—Los Oficiales de la Secretaría Técnica del antiguo Congreso de los Di-

putados quedan adscritos a la Junta Política, la que podrá disponer el destino de los que crea convenientes al Instituto de Estudios Políticos.

También quedan adscritas al Instituto las Bibliotecas del Congreso y del Senado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 dando personalidad jurídica de carácter económico a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares dentro del Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.

Habiéndose comenzado ya a llevar a la práctica la Orden de treinta de abril de mil novecientos treinta y nueve, en la que se preceptúa la organización de dos grandes Talleres-Escuela penitenciarios en Alcalá de Henares, uno de Artes Gráficas y otro de Carpintería Mecánica y derivados, de suerte que, como manda en el apartado segundo de dicha Orden, "todo el trabajo se lleve en las condiciones de una verdadera fábrica moderna y de una escuela de formación profesional, diferenciándose solamente de aquella en que su finalidad económica se reduce a librar al Estado y a la sociedad de la carga que para ellos supone el mantenimiento de los obreros y aprendices y de sus familias mediante el subsidio legal, sin constituir competencia alguna para las empresas privadas similares por la calidad, cantidad y precio de los trabajos que en ellos se ejecuten y que han de ser en todo momento fácilmente inspeccionables por las Autoridades competentes";

Ordenándose además en el apartado tercero de la misma Orden que "en este primer ensayo de organización en grande del trabajo dentro de los penales y mediante los datos que la experiencia vaya suministrando, se estudie, como en un modelo, la forma que podría darse a otros establecimientos análogos";

La experiencia realizada en estos primeros ensayos ha demostrado la absoluta necesidad de con-

cretar la organización indicada en aquella Orden, para que el control constante a que estas fábricas deben estar sometidas por parte de la Dirección General de Prisiones no constituya trabas y retrasos que hagan absolutamente imposible su funcionamiento técnico y económico, y por tanto, la consecución de los fines intentados por la nueva legislación penitenciaria sobre redención de penas por el trabajo.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo", creado por Orden del Ministerio de Justicia de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, la dirección, régimen, gestión, administración y explotación de los Talleres de Carpintería y Ebanistería y de Artes Gráficas correspondientes a la Prisión "Establecimientos penitenciarios de Alcalá de Henares" y de cuantos con análogas características e igual finalidad se creen en adelante.

Artículo segundo.—El "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo", que con el ejercicio de las funciones que por este Decreto se le encomiendan, se le denominará "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.—Talleres Penitenciarios", gozará de la capacidad necesaria para contratar, adquirir, poseer, disponer, enajenar, administrar y personarse en todos los tribunales y jurisdicciones de cualquier orden.

El "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.—Talleres Penitenciarios" podrá celebrar contratos por documento público o privado por subasta, concurso o administración, se-

gún las normas que por el propio Patronato Central se acuerden.

Artículo tercero—Al "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.—Talleres Penitenciarios" corresponde:

a) La concurrencia a concurso y subasta y la celebración de contratos.

b) La constitución y cancelación de fianzas.

c) La regulación y reglamentación de todas las operaciones propias del mismo.

d) La organización y distribución de los servicios, nombramientos, remuneración y separación del personal libre y la fijación de los gastos de administración.

e) La resolución sobre el ejercicio de las acciones civiles, penales y administrativas que proceda ejercitar, con facultad para transigir, comprometer en amigables componedores o árbitros y desistirse.

f) Aprobar provisionalmente las cuentas de los ingresos y gastos que mensualmente habrá de presentarle el Presidente y la memoria y cuentas que anualmente habrá de elevar en la segunda quincena del mes de enero al Ministerio de Justicia.

g) Conferir los poderes que sean precisos para la buena marcha de las operaciones y servicios.

h) Y, en suma, cuantas facultades sean necesarias para regir, administrar y explotar los Talleres Penitenciarios.

Artículo cuarto—Al Presidente del Patronato Central, como tal Presidente, como representante del Patronato Central y como Director de los Talleres, competen las facultades correspondientes a dichas cualidades y, en especial, las siguientes:

a) Convocar y presidir las reuniones del Patronato Central.

b) Refrendar con su firma los acuerdos del mismo.

c) Llevar la firma del Patronato Central.

d) Resolver acerca de todos los asuntos encomendados al Patronato Central cuando se trate de actuaciones, negocios y operaciones que no venga aplazar, dando cuenta a aquél.

e) Expedir libramientos y órdenes de pago.

f) Conferir toda clase de poderes y autorizaciones para representar al "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.—Talleres Penitenciarios" ante particulares, oficinas y depen-

dencias del Estado, provincia o ante los Juzgados y Tribunales de cualquiera clase, así como interponer, sostener y proseguir todo género de procedimientos, reclamaciones, recursos y alzadas.

g) Ejercer cuantas facultades delegue en él mismo el Patronato Central.

El Presidente del Patronato Central podrá delegar las facultades que le correspondan, aun las que ejerza como delegado de éste, en uno o varios Vocales.

Artículo quinto—Los fondos del "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.—Talleres Penitenciarios" estarán constituidos:

a) Por las máquinas, herramientas y, en general, por las instalaciones existentes en la antigua Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, que estaban afectas a los Talleres de Carpintería y de Artes Gráficas.

b) Por el importe de los saldos deudores de las cuentas de dichos talleres con la administración, el cual será puesto a disposición del "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo", por la Dirección General de Prisiones.

c) Por las consignaciones que figuran en los presupuestos generales del Estado a favor de los talleres de la antigua Escuela de Reforma, y por las que en lo sucesivo figuren a favor del Patronato Central.

d) Por el importe de los productos elaborados en los Talleres.

e) Por las adquisiciones, donativos y aportaciones que reciba del Estado, corporaciones públicas, entidades y particulares.

Artículo sexto—El "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.—Talleres Penitenciarios" se hará cargo de los ingresos que produzcan los Talleres y atenderá con ellos a los gastos de explotación y administración, servicio y amortización de empréstitos, en su caso y vendrá obligado a abonar a los reclusos que trabajen en sus talleres, con arreglo a las disposiciones vigentes, las asignaciones correspondientes para ellos y sus familias siempre que a juicio del Patronato Central no hubiera motivos para suspender este abono.

También constituirá un fondo de reserva y amortización, a fin de que la conservación, repara-

ción y renovación de la maquinaria no grave los presupuestos del Estado. El remanente que quedare se aplicará por el Ministerio de Justicia a propuesta del Patronato Central a fines relacionados con la redención de las penas por el trabajo.

El "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.—Talleres Penitenciarios" llevará una contabilidad especial y autónoma.

Artículo séptimo.—Los sueldos del personal libre empleado en los Talleres se abonará con arreglo a los fondos del "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.—Talleres Penitenciarios", a medida que lo consientan los resultados de la explotación.

Artículo octavo.—El "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo.—Talleres Penitenciarios" podrá tomar dinero a crédito, con la garantía de sus instalaciones y la afección especial de sus beneficios, siempre que para ello sea autorizado por el Gobierno, previa aprobación del Ministerio de Justicia y del de Hacienda en lo que respecta a las condiciones financieras.

Artículo noveno.—Se evitará todo acto o gestión que suponga competencia ilícita a la industria privada, sin perjuicio de que el régimen de administración de los talleres responda a fines de índole económica, dentro siempre de los más elevados de carácter moral y patriótico que sirven de fundamento a la redención de las penas por el trabajo.

Artículo décimo.—Por el Patronato Central se procederá a redactar, en el plazo más breve posible, un proyecto de reglamento, que será sometido a la aprobación del Ministerio de Justicia.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 concediendo validez académica en España a los estudios verificados en la Universidad de Santo Tomás de Manila.

De toda la gloria del Imperio español es, sin duda, una de nuestras más excelsas haber llevado la luz de la civilización y de la cultura al extremo Oriente. La investigación histórica contemporánea ha esclarecido ya de manera indudable que cupo también a nuestra Patria en su Edad de Oro el honor de haber establecido por vez primera en el siglo XVI un contacto perdurable con aquellos confines. De aquella venturosa gesta no fueron sólo episodios inmortales la demostración práctica de la redondez del planeta, la evangelización del Japón y la primera penetración de los religiosos hispanos, antes que ningún otro misionero europeo, en la capital del celeste Imperio, sino también, y sobre todo, aquella intachable conquista y trans-

formación del Archipiélago salvaje filipino en el pueblo más culto del Pacífico.

Del heroísmo y singular talento político de Legazpi, de la ciencia del piloto de pilotos Urdaneta, del infatigable celo de las Ordenes Religiosas, que evangelizaron la Malasia, ha querido Dios que nos quedara perenne a través de los siglos, superando incluso el trance doloroso de la desmembración y pérdida de nuestro Imperio ultramarino, la inclita Universidad de Santo Tomás, de Manila, que, fundada por los Dominicos, es la más antigua de todo Oriente. Universidad española a quien corresponde la gloria de haber mantenido incólume su tradición por encima de todas las vicisitudes y haber hecho perdurar en aquellas islas hermanas la cultura hispánica y el amor a la Madre común, haciendo posible la supervivencia espiritual de nuestro Imperio.

En esta hora en que otra vez quiere ser ecuménica nuestra civilización, salvada por las armas del materialismo marxista, procede rendir un homenaje de perenne gratitud a esta Universidad española del Pacífico, iniciando con ello la política auténti-

camente imperial de enlazar con vínculos firmes de solidaridad e intercomunicación nuestra cultura universitaria con la de todo el mundo hispánico que lleva nuestra sangre, habla nuestra lengua y adora al Dios de nuestros mayores.

En su virtud.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concederá validez académica en España a los estudios cursados en la Universidad de Santo Tomás de Manila.

Artículo segundo.—El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para reglamentar el reconocimiento de dichos estudios, parcial o totalmente realizados, y la convalidación de los títulos expedidos por la citada Universidad, sin más limitación que la exigencia siempre del examen de reválida, cuando se trate de Licenciatura, y la tesis o memoria doctoral en lo que respecta a este grado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro del Ramo para llevar a efecto la contratación del servicio de calefacción del edificio que ocupa, mediante concurso público.

Siendo precisa la contratación del servicio de calefacción del edificio donde están instalados los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, servicio para el cual figura el crédito correspondiente en el Presupuesto vigente para el primero de los Departamentos citados, en su capítulo segundo, artículo primero, concepto segundo, grupo trece, y aprobado el Pliego de condiciones generales presentado por el Arquitecto-conservador del Ministerio de Obras Públicas, se ha estimado más conveniente para la Administración realizar el contrato del expresado servicio por concurso, dada su especial naturaleza.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la contratación del servicio de calefacción del edificio ocupado por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, mediante concurso público, para el período comprendido entre el primero de noviembre del corriente año y el treinta de abril de mil de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—El concurso se anunciará con diez y seis días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se efectuará con sujeción al Pliego de condiciones generales redactado por el Arquitecto-conservador de dicho Departamento y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha veintidós de agosto del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 autorizando a la Confederación Hidrográfica del Duero para la celebración de dos concursos de adquisición y de transporte de 7.500 toneladas de cemento con destino a las obras de la Presa de Santa Teresa (Salamanca)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de dos concursos para la adquisición y transporte, respectivamente, de siete mil quinientas toneladas de cemento, con destino a las obras de cimentación de la presa del pantano de Santa Teresa, en la provincia de Salamanca, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Admisión y Contabilidad de la Hacienda Pública; a pro-

puesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Duero para la celebración de los dos concursos de adquisición y de transporte de siete mil quinientas toneladas de cemento con destino a las obras de cimentación de la presa del Pantano de Santa Teresa (Salamanca), por sus importes respectivos de ochocientas cincuenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, y cuarenta y cinco mil pesetas, con cargo al crédito de la Sección séptima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto primero del Presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro del ramo para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la presa de derivación y tramo primero del primer trozo del Canal del Alberche (Toledo), así como para celebración de concurso para adquirir 9172 toneladas de cemento con destino a dichas obras:

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución mediante subasta de las obras de la presa de derivación y tramo primero del primer trozo del Canal del Alberche (Toledo), así como para la celebración del concurso para la adquisición de nueve mil ciento setenta y dos toneladas de cemento con destino a las expresadas obras, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia y los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la presa de derivación y tramo primero del primer trozo del Canal del Alberche

(Toledo), así como para la celebración del concurso para la adquisición de nueve mil ciento setenta y dos toneladas de cemento con destino a las expresadas obras, por sus respectivos importes de tres millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas una peseta con cuarenta céntimos, y un millón veintitrés mil setecientas treinta y dos pesetas con setenta y ocho céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 autorizando la ejecución por administración de las obras del trozo cuarto del Canal de Viar (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por administración de las obras del trozo cuarto del Canal del Viar (Sevilla), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la ejecución por administración de las obras del trozo cuarto del Canal del Viar (Sevilla).

Artículo segundo.—Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la inversión de las quinientas diez y nueve mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos que faltan por invertir en estas obras, con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo y Concepto primero del Presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 jubilando al Sobrestante Mayor de 1.ª clase de Obras Públicas D. Ignacio Gamallo Barros.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en cumplimiento del Decreto de quince de junio último, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el servicio del Estado, por cumplir el trece del corriente mes de septiembre la edad reglamentaria, el Sobrestante Mayor de primera clase de Obras Públicas don Ignacio Gamallo Barros, pasando a la situación de jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de septiembre de 1939 ascendiendo a la categoría de Jefe Superior de Administración al Jefe de Administración Civil de 1.ª clase D. Miguel Martín Herrero.

Vacante la plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, por jubilación reglamentaria del que la desempeñaba y de acuerdo con el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio próximo pasado,

Vengo en nombrar por ascenso, de conformidad con las normas fijadas por el Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y Ley de tres de enero de mil novecientos treinta y uno, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Agricultura, con el haber anual de quince mil pesetas, a don Miguel Martín Herrero, Jefe de Administración Civil de primera Clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETOS de 31 de agosto de 1939 jubilando a los Peritos Agrícolas del Estado que se indican.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho para ejecución de la Ley de veintidós de julio anterior, cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio último.

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Domingo Corcho Bilbao, que cumplió la edad reglamentaria el dieciséis de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho para ejecución de la Ley de veintidós de julio anterior, cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio último.

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Matías Murillo Cintora, que cumplió la edad reglamentaria el veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho para ejecución de la Ley de veintidós de julio anterior, cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta

y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de quince de junio último.

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Jesús González Gómez, que cumplió la edad reglamentaria en veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 29 de agosto y 1 de septiembre de 1939 admitiendo al servicio, sin sanción, a los funcionarios que se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderle a D. Matías Camacho y Ruiz Escribano, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Manzanares (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este

Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Gonzalo Fernández Espinar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Catedral de Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Jaime Suriol Canals, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Vicente Rocher Jordá, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Puente del Arzobispo (Toledo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario

puedan corresponderle a don Federico Casimiro Casimiro, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Vich (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 30 de agosto y 1 de septiembre de 1939 admitiendo al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los señores que se expresa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderle a don Trinidad Castelo Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villena (Alicante).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponder a don Adolfo Pascó Pi, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Juan de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Francisco Llanos Jiménez, Oficial de Sala de la Audiencia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Gumerindo Puig Casabó, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de La Bisbal (Gerona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del ar-

tículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Nicasio Mariscal García, Jefe del Instituto Nacional de Toxicología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la segunda decena del corriente mes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes, este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de 232 enteros con 81 centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 14 de agosto de 1939 disponiendo ascendan a las categorías y sueldos que se indican los señores del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la séptima categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Jesús Gil Calpe, se haga la correspondiente corrida de Escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los señores siguientes:

A la séptima categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas, doña María Isabel Niño y Mas, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Federico Navarro Franco, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Cesáreo Goicoechea Romano, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

A los efectos de antigüedad, se les asigna el día 25 de septiembre de 1937, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del mismo Decreto, y a efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de acuerdo con el artículo 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del art. 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la octava categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Desiderio Gutiérrez Zamora, se haga la correspondiente corrida de Escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores:

A la octava categoría y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña Joaquina Eguaras Ibáñez, con destino en el Museo Arqueológico de Granada.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Concepción Blanco Mínguez, con destino en el Museo Arqueológico de Cádiz.

A los efectos de antigüedad, se les asigna el día 16 de diciembre de 1937, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del citado Decreto, y a los efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de conformidad con el art. 4.º del mismo Decreto.

Estos dos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del art. 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don Miguel Velasco Aguirre, se haga la correspondiente corrida de Escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores:

A la cuarta categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. José Pallejá Martí, con destino en el Registro de la Propiedad Intelectual de Barcelona.

A la quinta, y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Emilio Parral Blesa, con destino en la Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales.

A la sexta, y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Marcelo Núñez de Cepeda y Ortega, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Navarra.

A la séptima, y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Mariano Burriel Rodrigo, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña María de la Cabeza Terreros Pérez, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Pedro Arellano Sada, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

A los efectos de antigüedad, se les asigna el día 6 de febrero de 1938, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del citado Decreto, y a los efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de conformidad con el art. 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don Julián Paz Espeso, se haga la correspondiente corrida de Escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores:

A la segunda categoría y sueldo anual de 12.500 pesetas, don Francisco de P. Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

A la tercera y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Tomás de las Heras y Dispierto, con destino en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

A la cuarta, y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Fernando Ferraz Penelas, con destino en el Archivo Regional de Valencia.

A la quinta, y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Miguel Raimundo Ferrá y Juan, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca.

A la sexta, y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Pedro Longás y Bartibás, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la séptima, y sueldo anual de 8.000 pesetas, doña María Al mudévar Lorenzo, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña Julia Herráez y Sánchez de Escariche, con destino en el Archivo General de Indias de Sevilla.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Guillermo Guastavino Guillent, que continúa en la situación que determi-

na la Orden de 27 de mayo último, "Servicio del Protectorado".

A los efectos de antigüedad, se les asigna el día 16 de febrero de 1938, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del Decreto citado, y a los efectos de antigüedad, el día 1 de junio del corriente año, de conformidad con el art. 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del art. 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de D. José San Simón y Fortuny, se haga la correspondiente corrida de Escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los señores siguientes:

A la tercera categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Pedro Sánchez Viejo, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

A la cuarta, y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Alfredo Basanta de la Riva, con destino en el Archivo de la Chancillería de Valladolid.

A la quinta, y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Cristóbal Bermúdez Plata, con destino en la Biblioteca Provincial y Universitaria de Sevilla.

A la sexta, y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Alberto Dorao

y Diaz-Montero, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Santander.

A la séptima, y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. José Pinilla López, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Florentino Zamora Lucas, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Gerardo Masa López, con destino en el Archivo general de Simancas.

A los efectos de antigüedad, se les asigna el día 21 de marzo de 1938, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del Decreto citado, y a los efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de conformidad con el art. 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. José Pereiro Caldas, se haga la correspondiente corrida de Escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores:

A la tercera categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Angel Aguiló Miró, con destino en

la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

A la cuarta, y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Alfonso Amador de los Ríos y Cabezón, con destino en el Archivo general de la Deuda y Clases Pasivas.

A la quinta, y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Jesús González del Río, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la sexta, y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Nicéforo Cocho Fernández, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

A la séptima, y sueldo anual de 8.000 pesetas, doña Inés González Torreblanca, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña María Arraco y de Herrán, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. José Bueno Paz, con destino en la Biblioteca Especial de Cáceres.

A los efectos de antigüedad, se les asigna el día 7 de mayo de 1938, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del citado Decreto, y a los efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de conformidad con el artículo 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del art. 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Sr. Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la cuarta categoría del Escalafón

del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Juan Bautista Martínez de la Peña, se haga la correspondiente corrida de Escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los señores siguientes:

A la cuarta categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Miguel Nieto Gutiérrez, con destino en el Archivo Regional de Galicia.

A la quinta, y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Fulgencio Riesco Bravo, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

A la sexta, y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Fernando García Araujo, con destino en la Biblioteca Pública de Ciudad Real.

A la séptima, y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Antonio Sánchez Fernández, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Filemón Arribas Arranz, con destino en el Archivo general de Simancas.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Inocenta González Palencia, con destino en la Biblioteca Especial de Orihuela.

A los efectos de antigüedad, se les asigna el día 8 de mayo de 1938, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del citado Decreto, y a los efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de conformidad con el artículo 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del art. 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Sr. Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

ORDENES de 22 de agosto de 1939 disponiendo asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se expresan.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Ricardo Aguirre y Martínez de Valdivielso, se haga la correspondiente corrida de Escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los señores siguientes:

A la cuarta categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Eugenio Moreno Ayora, con destino en el Archivo del Ministerio de la Gobernación.

A la quinta, y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Andrés Sobejano Alcayna, con destino en la Biblioteca Provincial de Murcia.

A la sexta, y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Justo García Soriano, con destino en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

A la séptima, y sueldo anual de 8.000 pesetas, doña María del Pilar Lamarque Sánchez, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña Isabel Millé Jiménez, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Almería.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña María Antonia Corrales Gallego, con destino en la Biblioteca Universitaria de Barcelona.

A los efectos de antigüedad, se les asigna el día 1 de abril de 1939, según determina el artículo 3.º del Decreto citado, y a efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de conformidad con el art. 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se

encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

ORDEN de 28 de agosto de 1939 sobre los derechos adquiridos por los Ayudantes numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Orden de 1 de septiembre de 1938, publicada cuando se hallaban en preparación las reformas de la Enseñanza Media, declaró en suspenso la provisión de las Ayudantías interinas de los Institutos y el ascenso de los que las desempeñaban a las plazas de Ayudantes numerarios, así como el de éstos a los destinos de Auxiliares conforme a la legislación entonces vigente. Tal suspensión dejaba a salvo los derechos legítimamente adquiridos.

Publicado el Decreto de 25 de febrero de 1939, regulador de toda la materia concerniente al Profesorado en armonía con las nuevas directrices implantadas por la Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938, procede acordar lo referente al período de transición y al reconocimiento de los derechos correspondientes al personal docente auxiliar y complementario del anterior régimen.

Por ello, este Ministerio dispone:

Primero. Cuantos Licenciados o Doctores tengan servicios prestados como Ayudantes numerarios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media podrán ejercitar, siempre que haya ocasión para ello, los derechos que la legislación anterior al citado Decreto de 25 de febrero de 1939 les tuviera reconocidos para pasar a la categoría y condición de Profesores auxiliares.

Segundo. Las vacantes de Pro-

fesores auxiliares no cubiertas por Ayudantes numerarios que a ellas tuvieran derecho, serán provistas conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del mismo Decreto.

Tercero. Todos los actuales Ayudantes interinos y provisionales serán considerados, desde luego, como Ayudantes de clases prácticas con los derechos y obligaciones determinados en el artículo quinto del repetido Decreto y las disposiciones que para su desenvolvimiento serán dictadas.

Cuarto. La Dirección General de Enseñanzas Superior y Media queda autorizada para adoptar los acuerdos que fueren necesarios en el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 anunciando un concurso para la confección y venta del Libro de Calificación Escolar de Enseñanza Media.

Autorizado este Departamento por el Consejo de Ministros para publicar las bases y anuncio de un concurso en el que se adjudique la confección y venta del Libro de Calificación Escolar de la Enseñanza Media, de acuerdo con las prescripciones de la Base II de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y de la Orden Ministerial de 26 de octubre del mismo año,

Este Ministerio declara abierto por el presente anuncio un concurso para adjudicar la confección y venta del Libro de Calificación escolar con arreglo a las normas siguientes:

A) Este concurso se anunciará por término de quince días en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

B) Podrán concurrir a él todas las casas editoriales españolas que depositen una fianza de diez mil pesetas, afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

C) El libro de Calificación Escolar tendrá las siguientes características.

Papel de hilo o ciceros superior, clase primera, satinado, de cuarenta kilogramos en resma y tamaño de setenta por ciento.

Ciento cuarenta y cuatro páginas impresas en éndasticas, según el modelo publicado con la Orden de 26 de octubre de 1938 y las adiciones posteriormente acordadas (diecisiete por veinticuatro centímetros).

Encuadernación en tela con estampación dorada y cantos rojos.

D) El número de ejemplares será de ciento veinte mil; pero los concurrentes podrán comprometerse a suministrar cantidad inferior.

E) Las casas se comprometerán a tener a disposición del Ministerio el total de los ejemplares en un plazo que no podrá exceder del quince de diciembre de año actual, pero indicarán las fechas de las entregas parciales.

F) Fijarán en sus pliegos el precio que señalan por ejemplar al Libro de Calificación, reservándose el Ministerio la facultad de fijar el definitivo, pero advirtiendo que la casa percibirá precisamente el por ella marcado.

G) El concurrente o concurrentes a quienes se adjudique en todo o en parte el servicio no percibirán cantidad alguna del Presupuesto del Estado, sino que obtendrán la exclusiva para vender el Libro de Calificación Escolar por el número de ejemplares que se le adjudiquen, sabiendo que el total no puede exceder de los ciento veinte mil.

H) Los alumnos de Enseñanza Media, al firmar la inscripción de su matrícula, se comprometerán a adquirir el Libro de Calificación Escolar, sin que dichas matrículas se consideren definitivamente formalizadas hasta la presentación del referido Libro.

Con las inscripciones, la Dirección de cada Instituto formulará una relación enviando el correspondiente pedido a la casa adjudicataria, girando su importe dentro del término de ocho días, a partir de la recepción de aquél.

I) El Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media, se reserva el derecho de adjudicar la obra a la

proposición o proposiciones que estime más convenientes o a declarar el concurso desierto.

J) En el caso de llegarse a esta declaración de desierto el concurso por no haber concurrentes o por ser deficientes los pliegos, se procederá a la gestión directa.

Madrid, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de agosto de 1939
fijando los precios del maíz para la actual campaña.

Ilmo. Sr.: Habiéndose acordado la ordenación económica del mercado del maíz por Decreto de 23 de febrero de 1938, en cuyo artículo tercero se dispone la fijación anual de los precios de tal producto, la presente Orden dando cumplimiento a dicho artículo, precisa los precios bases de tasa mínimos y máximos, así como la escala creciente de ellos que han de regir en el mercado en la próxima campaña maicera, que empieza en primero de agosto del año actual para terminar el 31 de julio de 1940. Asimismo, se determinan las normas que han de orientar la marcha de la función reguladora encomendada al Servicio Nacional del Trigo.

Para la fijación de estos precios se ha tenido en cuenta el coste de producción del maíz, a fin de asegurar un prudente beneficio al cultivador, así como el precio fijado al trigo en el Decreto de primero de julio del año actual.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º—Todos los tenedores de maíz quedan obligados a declarar sus existencias de este cereal en la forma y plazo que se señale por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º—El maíz no declarado en momento oportuno será considerado ilegal, quedando su comercio totalmente prohibido.

Artículo 3.º—Para la campaña que empieza en primero de agosto del corriente año se considera co-

mo calidad tipo para establecer los precios iniciales de tasa el maíz ordinariamente cultivado en la provincia de Sevilla, con un máximo de impureza del 2%.

Artículo 4.º—Los precios máximos y mínimos del maíz tipo base de tasa para la adquisición a tenedores hasta 31 de julio de 1939 son los siguientes:

	Minimo	Máximo
Mes de agosto	53,00	55,50 pesetas.
— de septiembre	53,70	56,20 —
— de octubre	54,40	56,90 —
— de noviembre	55,00	57,50 —
— de diciembre	55,50	58,00 —
— de enero	56,00	58,50 —
— de febrero	56,40	58,90 —
— de marzo	56,80	59,30 —
— de abril	57,20	59,70 —
— de mayo	57,60	60,10 —
— de junio y julio	58,00	60,50 —

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, completamente seca, limpia y sin envases sobre almacén del Servicio Nacional de Trigo, en Sevilla.

Artículo 5.º—Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las diferencias que según tipos, empaquetamientos, pesos por hectolitro o impurezas, correspondan a las diversas calidades de maíz cultivado en su provincia en relación con el señalado como tipo, propondrán escalas graduadas de bonificación o descuentos para deducir los correspondientes precios iniciales de tasa.

Dichas propuestas se someterán a informes de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, quienes, en caso de desacuerdo, propondrán las modificaciones que estimen convenientes en el plazo máximo de cinco días.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, remitirán, con los informes antedichos, las muestras tipo y las escalas aludidas al Delegado Nacional, quien propondrá a este Ministerio para su aprobación definitiva los precios iniciales de tasa asignados a cada clase comercial y sus clases respectivas. Mientras no recaiga la superior aprobación, se entenderán vigentes las propuestas por los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, con las modificaciones introducidas por las Secciones Agronómicas.

Artículo 6.º—Los productores podrán vender el maíz recolectado al Servicio Nacional del Trigo o almacenistas debidamente inscritos.

Artículo 7.º—El Servicio Nacional del Trigo comprará todo el maíz que se le ofrezca al precio mínimo de tasa del mes en que se formalice la operación.

Las adquisiciones realizadas por el Servicio Nacional del Trigo se harán efectivas por su total importe en un solo plazo y dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la compra.

Artículo 8.º—Queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para deducir el 1 por ciento del importe de todas sus compras, debiendo hacerse efectiva dicha deducción al efectuar el pago del maíz adquirido.

Artículo 9.º—El Servicio Nacional del Trigo venderá sus existencias de maíz siguiendo las normas que se dicten por este Ministerio a propuesta de los Directores Generales de Agricultura y Ganadería.

Artículo 10.º—El Delegado Nacional, cuando lo exijan las conveniencias nacionales, podrá imponer cupos de venta obligatoria a los tenedores de maíz, en relación con sus disponibilidades.

Estas ventas obligatorias se harán efectivas al precio máximo de tasa del mes corriente.

Artículo 11.º—Todos los almacenistas que deseen comerciar con

maíz deberán inscribirse como tales en el Servicio Nacional del Trigo.

En los cinco primeros días de cada mes remitirán a dicho organismo y con arreglo al modelo oficial un parte en el que recogerán el movimiento de dicho cereal realizado en el mes anterior.

Artículo 12.—Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que exija el desarrollo de la presente Orden, así como para señalar las provincias en que deba ir haciéndose efectiva su aplicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Sr. Director General de Agricultura.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de septiembre de 1939 disponiendo que durante la enfermedad del Ilmo. Sr. Director General de Caminos, quede encargado de la expresada dirección el Director General de Puertos y Señales Marítimas, don José Delgado Brackembury.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la enfermedad del Ilmo. Sr. Director general de Caminos, D. Luis Rodríguez Arango, quede encargado de la expresada Dirección el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas, don José Delgado Brackembury.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Antigüedad

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 señalando antigüedad al Capitán de Artillería don Francisco Sarandeses Pérez y otro.

Se señala la antigüedad de 20 de marzo de 1937 a los Capitanes de Artillería don Francisco Sarandeses Pérez y don Fernando Benjumea Vázquez, los cuales fueron reintegrados a la situación de actividad en Orden de 17 de junio de 1939 (B. O. núm. 172).

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General, Camilo Alonso Vega.

Ascensos

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Infantería don Eustaquio Gil Martín y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don Eustaquio Gil Martín, con antigüedad de 22 de febrero de 1938.

Don José María Riva Gastán, con idem de 13 de abril de idem.

Don Rafael La Rosa Alfonso, con idem de idem.

Don Marcelino Sánchez García, con idem de 22 de mayo de idem.

Don Manuel Cabrera Martín, con idem de 15 de julio de idem.

Don Cristino Ansino Aguayo, con idem de 16 de julio de idem.

Don Felipe Lesmes García Velázquez, con idem de 17 de julio de idem.

Don Joaquín Fortuny Coll, con idem de idem.

Don Eduardo Ordóñez Berriatúa, con idem de 2 de agosto de idem.

Don Inocencio Corrales Sánchez, con idem de idem.

Don Juan M. Vallarino Seniz-

Granier, con idem de 13 de septiembre de idem.

Don Jacinto Sanz Larrea, con idem de 20 de septiembre de idem.

Don José María Burrial Lasanca, con idem de 22 de septiembre de idem.

Don Manuel Moncedero Sanz, con idem de 17 de noviembre de idem.

Don José Moreno López, con idem de 19 de noviembre de id.

Don José Luis Pacheco Abasola, con idem de idem.

Don Joaquín Marcuello Frón, con idem de idem.

Don Mariano Alonso Mediero, con idem de idem.

Don Julio Alfonso Talegón Carrasco, con idem de 29 de noviembre de idem.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Caballería don Antonio Fernández Bueno y otro.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Caballería, con antigüedad de 2 de noviembre de 1937 y 31 de enero de 1938, respectivamente, a los Alféreces de dicha escala y Arma don Antonio Fernández Bueno, del Regimiento de Cazadores Numancia núm. 6. y don José Joaquín Cano Medrano, del Regimiento de Cazadores España núm. 5.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo de Sargento provisional al Cabo de Artillería habilitado Pedro Sánchez Vázquez.

Se promueve al empleo de Sargento provisional de Artillería, con la antigüedad de 6 de julio de 1937, al Cabo habilitado de dicha Arma don Pedro Sánchez Vázquez.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 ascendiendo al empleo de Teniente al Alférez provisional de Ingenieros don José Cansino Jaime y otros.

Por reunir las condiciones señaladas en la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se confiere el empleo de Teniente provisional de Ingenieros, con antigüedad de 12 de noviembre de 1938, a los Alférezes de la propia escala y Arma don José Cansino Jaime, don Angel Gálvez Baena y don Lino Sáenz Casal, quienes continuarán en su actual destino.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 confiriendo empleo superior al Farmacéutico tercero asimilado don Florencio Jorge Castellanos y otro.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 408), se asciende al empleo de Farmacéutico segundo, asimilado a los Farmacéuticos terceros de la misma escala, don Florencio Jorge Castellanos y don Emiliano Ramos Jiménez, quienes continuarán desempeñando sus destinos actuales.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

Bajas

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 disponiendo cese en el empleo de Teniente provisional don José Aparicio y Pérez del Pulgar.

A propuesta del General Jefe de la Primera Región Militar y de acuerdo con el informe de la Sección de Justicia de este Ministerio, cesa en el empleo de Teniente provisional de Caballería don José Aparicio y Pérez del Pulgar, del Regimiento Cazadores Farnesio número 10, quedando en la situación militar que le corresponda.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 dando de baja en el empleo que ostenta al Alférez de Complemento de Artillería don Nicolás Rodríguez Hernández.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 705 del Código de Justicia Militar, causa baja en su actual empleo el Alférez de Complemento de Artillería don Nicolás Rodríguez Hernández, pasando a la situación militar que por su edad le corresponde.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 6 de septiembre de 1939 disponiendo que el personal de la Guardia Civil, Asalto y Seguridad que se encuentra destinado en los Cuerpos del Ejército cause baja en ellos y se reintegre a los de procedencia

Terminadas las operaciones de la campaña con la victoria de nuestro Ejército, he resuelto que los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Instituto de la Guardia Civil y Cuerpos de Asalto y Seguridad que se encuentran prestando servicio en los Cuerpos y Unidades del Ejército y Milicias o en destinos ajenos al servicio peculiar de los mismos, causen baja en ellos, incorporándose a las Comandancias o Grupos de procedencia respectiva.

Burgos, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Oficialidad de Complemento Ascensos

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Teniente de Complemento del Arma de Infantería don Enrique García Jiménez y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo superior inmediato en la Escala de Complemento del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Tenientes de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don Enrique García Jiménez, con antigüedad de 20 de mayo de 1938.

Don Manuel Gutiérrez Ambrosy, con idem de 29 de junio de id.

Don Santiago Fernández Delgado, con idem de 7 de julio de id.

Don Francisco Manella Palau, con idem de 19 de octubre de id.

Don Manuel Rivera López, con idem de 24 de octubre de idem.

Don Porfirio Sánchez Sauthier, con idem de 24 de noviembre de idem.

Don Manuel Sánchez Sánchez, con idem de 1 de diciembre de id.

Don José Andrades Barriánuevo, con idem de 29 de diciembre de idem.

Don Manuel Ruiz Ruiz, con id. de 2 de enero de 1939.

Don Guillermo Puya Zorita, con idem de 24 de enero de idem.

Don Antonio Casares Estrada, con idem de 1 de marzo de idem.

Don Luis Serrano Díaz, con id. de 18 de marzo de idem.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 confiriendo en el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería a don Rafael Torés Muriel.

Se confirma en el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería, al que fué promovido por Orden general del Ejército de Operaciones de Andalucía del 28 de agosto de 1936, con la antigüedad de dicha fecha, al Brigada de dicha Escala y Arma don Rafael Torés Muriel.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 confiriendo en el empleo de Alférez de Complemento de Infantería a don Carlos González de las Cuevas del Río.

Se confirma en el empleo de Alférez de la Escala de Complemento de Infantería, que le fué concedido en 22 de agosto de 1935 por el General Jefe de la VI División Orgánica, a don Carlos González de las Cuevas del Río, disfrutando

en el referido empleo la antigüedad de dicha fecha.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Brigada de Complemento de Caballería don Francisco Vergara Reyes.

Por reunir las condiciones que señala el vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Caballería, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, al Brigada de dicha escala y Arma don Francisco Vergara Reyes, con destino en el Regimiento Cazadores Taxdir número 7.

Burgos, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

MINISTERIO DE MARINA

Baja

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 causando baja en la Armada los Alumnos de Ingeniería Naval Civil D. Antonio Villanueva Núñez y otros.

A instancia de los Alumnos de Ingeniería Naval Civil, D. Antonio Villanueva Núñez, D. Félix García Martín, D. José Ramón Campa y D. Esteban Benítez Minguéz, los dos primeros Alféreces provisionales de Ingenieros de la Armada, y los dos últimos Oficiales terceros provisionales del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos, son baja en la Armada, quedando todos ellos, con la consideración de Alféreces honorarios del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, sin derechos ulteriores de ninguna clase con arreglo a las condiciones que se fijan en el artículo tercero del Decreto de primero de septiembre actual (B. O. núm. 248).

Burgos, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Destinos

ORDEN de 8 de septiembre de 1939 destinando al Cuerpo Jurídico de la Armada al personal que se indica.

Cesan en sus actuales destinos y pasan a desempeñar los que a continuación de cada uno se indican, los siguientes Jefes:

Coronel Auditor D. José de Gandarillas Estrada, en situación de retirado extraordinario, cesa en el destino de Auditor del Departamento Marítimo de Cartagena, quedando satisfecho del celo y actividad con que desempeñó dicho destino.

Coronel Auditor D. Jesús de Cora y Lira, Auditor de la Jurisdicción Central y Segundo Jefe de la Asesoría General y Sección de Justicia del Ministerio de Marina.

Coronel Auditor D. Robustiano López-Franco y Robledo, Auditor del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Coronel Auditor D. Julio Farias Barona, Auditor del Departamento Marítimo de Cartagena.

Teniente Coronel Auditor don José Abia Zurita, Fiscal de la Jurisdicción Central y Auxiliar Jefe de la Asesoría General y Sección de Justicia del Ministerio de Marina.

Teniente Coronel Auditor don Gerardo González-Cela Gallego, Fiscal del Departamento Marítimo de Cartagena.

Teniente Coronel Auditor don Valeriano del Castillo y Sáez de Tejada, Fiscal del Departamento Marítimo de Cádiz.

Comandante Auditor D. Eduardo Viscasillas y Navarro de Ituren, Fiscal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, en funciones de Teniente Coronel Auditor.

Comandante Auditor D. José Gómez de Barreda y de León, a mi Asesoría Jurídica y Auxiliar de la Asesoría General y Sección de Justicia del Ministerio de Marina.

Comandante Auditor D. Gregorio Sanguino Benítez, Secretario de la Asesoría General y Sección de Justicia, sin perjuicio de su destino de Ayudante Personal que en la actualidad ostenta.

Burgos, 8 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, a las órdenes del Excmo. Sr. Ministro del Aire al Teniente Coronel Auditor D. Justino Merino Velasco.

Pasa destinado, en comisión, a las órdenes del Excmo. Sr. Ministro del Aire, el Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Justino Merino Velasco.

Burgos, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 destinando al Cañonero "Calvo Sotelo" al Capellán, con consideración de Alférez, don Antonio Rodríguez del Río.

Cesa en el "Cañonero "Calvo Sotelo" y pasa destinado al Arsenal de La Carraca el Capellán segundo de la Armada D. Antonio Rodríguez del Río.

Burgos, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 destinando al Cañonero "Calvo Sotelo" al Capellán de la Armada D. Fermín García Sánchez.

Cesa en el Arsenal de La Carraca y pasa destinado al Cañonero "Calvo Sotelo" el Capellán, con consideración de Alférez, don Fermín García Sánchez.

Burgos, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Licencia por enfermo

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 concediendo dos meses de licencia por enfermo al Teniente de Navío D. Hermenegildo Sillero del Hoyo.

Se conceden dos meses de licencia por enfermo para San Fernando (Cádiz) al Teniente de Navío D. Hermenegildo Sillero del Hoyo, la cual se empezará a contar a partir del 31 de agosto último, fecha en que le fué anticipada por el Comandante General de la Escuadra, debiendo perci-

bir sus haberes durante la misma por la Habilitación General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Burgos, 9 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MINISTERIO DEL AIRE

Destinos

ORDENES de 8 de septiembre de 1939 destinando a las Unidades que se expresan el personal que se relaciona.

Pasa destinado a las Unidades que se expresan el personal que a continuación se relaciona:

Teniente Coronel D. Luis Manzanque Feltrer, de Jefe de la quinta Escuadra (quinta Región Aérea), a Enlace con el Ejército.

Teniente Coronel D. Francisco Escribano Aguirre, de la quinta Región Aérea, a Jefe Antiaeronáutico de la segunda Región Aérea.

Capitán de Fragata D. Fernando Sartorius y Díaz de Mendoza, del E. M. del Aire, a Enlace con la Marina.

Comandante D. Carlos Westendorp de la Cruz, de la tercera Sección del E. M. del Aire, a Jefe Antiaeronáutico de la primera Región Aérea.

Comandante D. Manuel Espi Molina, del 16 Grupo de bombardeo (Cap-310) (quinta Región Aérea), al E. M. de la tercera Región Aérea, continuando, en comisión, en los Juzgados de San Javier.

Comandante D. Félix Sedano Arce, de Juez Causas Personal (Los Alcázares), a Jefe Antiaeronáutico de la tercera Región Aérea, continuando en comisión en los Juzgados.

Comandante D. Pascual Girón Ortuño, de Juez Causas Personal, al E. M. de la cuarta Región Aérea, continuando en comisión en los Juzgados.

Comandante D. Carlos de Urcola Fernández, de Juez Causas Personal, al E. M. de la quinta Región Aérea, continuando en comisión en los Juzgados.

Capitán D. José Ibor Alaix, de la Escuadrilla bombardeo en pi-

cado (segunda Región Aérea), a la sexta Escuadra de bombardeo (S-81) (quinta Región Aérea).

Capitán D. Francisco Soler Mariner, de alta en Aviación, a la Unidad de Automóviles de la tercera Región Aérea.

Capitán D. Francisco García Blanch, de la sexta Sección del E. M. del Aire, a Jefe de Armamento de la tercera Región Aérea.

Capitán D. Gerardo García Santamaría, de la sexta Sección del E. M. del Aire, a Jefe de Armamento de la quinta Región Aérea.

Teniente D. Juan José Lartique Astier, del disuelto 4 G-12 (segunda Región Aérea), a He-111 (cuarta Región Aérea), como Tripulante.

Teniente D. José Fernández del Río, del disuelto 7 G-14 (primera Región Aérea), al segundo Grupo de Reconocimiento de las Fuerzas Aéreas de Marruecos, como tripulante.

Teniente D. Juan Ponte Chinchilla, del Grupo de Caza de la quinta Región Aérea, al primer Grupo de Reconocimiento de la cuarta Región Aérea, como piloto.

Teniente D. Ramón Rullán Frontera, de la cuarta Región Aérea, a la tercera Sección del E. M. del Aire.

Teniente D. Antonio Arjona Jurado, de la segunda Brigada del Aire, a la Sección de Ordenanzas del Ministerio.

Teniente D. Salvador Ros Campaña, de He-111 (cuarta Región Aérea), a la Escuela de Tripulantes de Málaga, como Ayudante Profesor.

Teniente D. Fernando Villanueva de la Rosa, de la tercera Escuadra de bombardeo (tercera Región Aérea), a la Escuela de Tripulantes de Málaga, como Ayudante Profesor.

Alfárez D. Juan Robles Muñoz, de la cuarta Región Aérea, a la Sección de Ordenanzas del Ministerio.

Alfárez D. Ramón Solano Aza, del Grupo de Caza de la tercera Región Aérea, a la Escuela de Pilotos, de Jerez de la Frontera, como Ayudante Profesor.

Alfárez D. Juan Manuel Santos Suárez, del Grupo de Caza de la tercera Región Aérea, a la Escuela de Pilotos de El Copero (Sevilla), como Ayudante Profesor.

Alfárez D. Eduardo Vega de Seoane Barroso, de la Escuadra He-123 (segunda Región Aérea), a la Escuela de Caza (Reus), cuarta Región Aérea, como alumno, en comisión, sin perder su anterior destino.

Alfárez D. Gumersindo Villas Otero, de la Escuadra He-123 (segunda Región Aérea), a la Escuela de Caza (Reus), cuarta Región Aérea, como alumno, en comisión, sin perder su anterior destino.

Alfárez D. Eurito de la Peña Díaz, de la Escuadra de Asalto número 2 (tercera Región Aérea), a la Escuela de Caza (Reus), cuarta Región Aérea, como alumno, en comisión, sin perder su anterior destino.

Maestro mecánico asimilado a Alfárez D. Bartolomé Picornell Culebrán, de He-111 (cuarta Región Aérea), al Grupo de Hidros de las Fuerzas Aéreas de Baleares.

Alfárez Honorario D. Jesús Pérez Palencia, del Aeropuerto de Gando (F. A. del Atlántico), al Observatorio Meteorológico de Madrid (primera Región Aérea).

Madrid, 8 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

YAGÜE

Pasa destinado a las Unidades que se expresan el personal que a continuación se relaciona:

Comandante D. Joaquín Pérez y Martínez de la Victoria, de la tercera Escuadra de bombardeo (tercera Región Aérea), a la segunda Escuadra de bombardeo (S-79) (segunda Región Aérea), Jefe de Grupo.

Comandante D. Mariano Puig Quero, de alta en Aviación, a la primera Región Aérea (Médico).

Capitán D. Pedro Valdés Martel, de alta en Aviación, a la tercera Región Aérea.

Capitán D. Federico Fernández Bobadilla, de alta en Avia-

ción, a Profesor de la Escuela de Especialistas (Málaga).

Teniente de Navío D. Manuel Cañal Gómez Imaz, del disuelto 5 G-17, a la primera Escuadra de bombardeo (S-79) (segunda Región Aérea), como Observador.

Teniente D. Armando Lucas Linacero, de He-111, a las Fuerzas Aéreas del Atlántico, como Radiotelegrafista.

Teniente D. Alberto Santamaria Rico, de la disuelta 3 E-14 (primera Región Aérea), a la primera Escuadra de asalto (primera Región Aérea), como Piloto.

Teniente D. Andrés Torrijos Bustos, de la segunda Brigada del Aire, a la segunda Sección del E. M. del Aire.

Teniente D. Juan Calvo Nogales, de la disuelta 3 E-14 (primera Región Aérea), a la Escuadrilla regional de la cuarta Región Aérea, como Piloto.

Teniente D. Cándido Fernández Pérez, del disuelto 7 G-14 (primera Región Aérea), a disponible en la primera Región Aérea, como Piloto.

Teniente D. Enrique Velasco Martínez, de la Escuadrilla regional (DO-17) (cuarta Región Aérea), a la segunda Sección del E. M. (tripulante).

Teniente D. Daniel Gil Delgado, de alta en Aviación, al Aeropuerto de Barajas (primera Región Aérea).

Alfárez D. César Ibeas de Román, de la primera Unidad de Radio Aviación Campaña Hell11 (Logroño) (cuarta Región Aérea), como Radiotelegrafista.

Alfárez D. Carlos de Fuentes Castells, del 16 Grupo de bombardeo (Cap-310) (quinta Región Aérea), a la Escuadrilla regional de la cuarta Región Aérea, como Piloto.

Alfárez D. Pío Tejada Herro, de la sexta Escuadra de bombardeo (S-81) (quinta Región Aérea), a la Escuadrilla regional del Pirineo, como Piloto.

Alfárez D. Gil Fernández Cijuredo, del disuelto 7 G-14 (primera Región Aérea), a la Escuadrilla regional de la cuarta Región Aérea, como Piloto.

Alfárez D. Arturo Pérez Moreira, del disuelto 7 G-14 (pri-

mera Región Aérea), a la Escuadrilla regional de la cuarta Región Aérea, como Piloto.

Alfárez D. Antonio del Río Amado, del disuelto 7 G-14 (primera Región Aérea), a la Escuadrilla regional del Pirineo, como Piloto.

Maestro Mecánico, asimilado a Alfárez, D. Manuel Jarén Pavón, del disuelto 86-70 (segunda Región Aérea), a la Escuela de Especialistas de Málaga.

Maestro Mecánico, asimilado a Alfárez, D. Francisco Acosta Mata, de la primera Brigada del Aire (quinta Región Aérea), a la Escuela de Especialistas de Málaga.

Alfárez D. José Fernández Sánchez, del Grupo Natachas (F. A. de Marruecos), a la Escuela de Especialistas de Málaga, como Armero.

Teniente D. Tomás Alonso García, de la primera Escuadra de bombardeo (S-79) (segunda Región Aérea), a la sexta Escuadra de bombardeo (S-81) (quinta Región Aérea), como Piloto.

Alfárez D. Ramón Solano Aza, del cuarto Grupo de Caza (tercera Región Aérea), a la Escuela de Pilotos de Jerez de la Frontera, como Ayudante Profesor.

Alfárez D. Juan Manuel Santos Suárez, del cuarto Grupo de Caza (tercera Región Aérea), a la Escuela de Pilotos de El Coper (Sevilla), como Ayudante Profesor.

Alfárez D. Ricardo Murillo Rubiera, de alta en Aviación, a la primera Unidad Radio Aviación Campaña.

Madrid, 8 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

YAGUE

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

CIRCULAR de 4 de septiembre de 1939 solicitando de los Catedráticos y Profesores de Universidad e Instituto los datos que se indican para el reajuste de los cuadros docentes de aquellos Centros.

La reorganización y complementación de las plantillas efectivas del Profesorado, urgente en todos los Centros de Enseñanzas Superior y Media, con vistas a la muy próxima apertura de curso, hace necesaria a esta Dirección General una amplia y precisa información que abarque:

- a) La situación actual de todos los individuos del Profesorado.
- b) Los méritos docentes u otros que puedan alegar para un orden objetivo de preferencia.
- c) Las conveniencias y aspiraciones de cada uno de los miembros del Profesorado que la Superioridad se ha de complacer en atender dentro de las posibilidades y necesidades del servicio.

En atención a estas consideraciones y dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta Circular, en todos los Centros Oficiales de Enseñanzas Superior y Media, los Catedráticos numerarios y los Profesores especiales no Auxiliares ni Ayudantes se servirán rellenar las fichas informativas que los Rectores y Directores tendrán a disposición de los mismos enviadas previamente por el Ministerio; fichas informativas que serán tramitadas excepcionalmente sin vía jerárquica a esta Dirección General por los Jefes de cada Centro, a fin de facilitar la más completa información para la organización, acoplamiento y traslados del personal que el Ministro de Educación Nacional está facultado para realizar, con objeto de proveer a las necesidades de los servicios en virtud de la Ley de supresión de inamovilidad de los funcionarios públicos de 2 de marzo del año actual.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—J. Pemartín. Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades y M. I. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media